



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE ROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2021-00493-00
<b>DEMANDANTE:</b>	AMINTA RAMÍREZ DE RENDÓN
<b>CAUSANTE:</b>	FRANCISCO HORACIO RENDÓN RAMÍREZ
<b>DEMANDADA:</b>	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
<b>INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM:</b>	BIGDALIA MARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA

Toda vez el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral y el Decreto 806 de 2020, habida cuenta que fueron subsanadas las deficiencias de que adolecía, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 21 de enero hogaño, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AMINTA RAMÍREZ DE RENDÓN** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se dispone citar en calidad de **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM** a la señora **BIGDALIA MARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ**, quien de contera se advierte ostenta las condiciones propias de una parte procesal, pues desplaza a las demás, al punto que concurre para disputar el derecho que pretende la demandante.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a la sociedad demandada y a la interviniente, a la primera a través de su representante legal y/o de quien haga sus veces, acompañado de la copia auténtica de la misma con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la

parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por el apoderado se presumen coincidentes con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Ahora bien, en pro de la integración del contradictorio se **DISPONE OFICIAR** de manera inmediata a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a fin de que en el término perentorio de **cinco (5) días**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que para tales efectos se libraré, CERTIFIQUEN si en las bases de datos de esa dependencia reposa información de la dirección de correo electrónico de la señora **BIGDALIA MARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ**, , además de su dirección física y números telefónicos de contacto (fijo – móvil).

Líbrese por la Secretaría del Despacho la comunicación a que haya lugar y envíese a su destinatario a través vía email a través de la dirección electrónica denunciada por dicho ente para recibir notificaciones judiciales, de lo cual se dejará evidencia y prueba sumaria en autos para los efectos legales pertinentes.

De otro lado, de conformidad con el artículo 31, parágrafo 1º, Num. 3º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone requerir a la entidad demandada y a la Interviniente, **BIGDALIA MARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ**, a fin de que con el escrito de contestación aporten los siguientes documentos:

- Solicitud de pensión de sobrevivientes presentada por la demandante, AMINTA RAMÍREZ DE RENDÓN, con ocasión al deceso de su hijo FRANCISCO HORACIO RENDÓN RAMÍREZ.
- Solicitud de documentos impetrada por la señora RAMÍREZ DE RENDÓN el 18 de marzo de 2021.
- Respuesta dadas a las peticiones formuladas por la demandante.
- Solicitud para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes presentada por la señora BIGDALIA MARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ con las pruebas adosadas.
- Resolución y/o acto por medio del cual se reconoció la pensión de sobrevivientes y mesadas adicionales en favor de la señora BIGDALIA MARÍA.
- Certificación de la entidad y número de la cuenta bancaria a donde se gira la pensión.

Se reconoce personería al abogado **MARIO DE JESÚS MORENO MORENO** portador de la tarjeta profesional No. 109.884 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandante, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9424288c579cd217994a9a64625a51507562c8dec1318d30adef6864f62d9aa0**

Documento generado en 01/03/2022 12:07:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**